



Resolución de Secretaría General

N° 085-2023-VIVIENDA-SG

Lima, 05 de diciembre de 2023

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 181-2022-VIVIENDA-OGGRH y el Informe N° 008-2023-VIVIENDA-OGGRH, emitidos por la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante correo electrónico del 23 de setiembre de 2022, la Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, consultó a la Responsable de Control de Asistencia por la fecha en que debía retomar sus funciones el servidor Manuel Moisés Estela Arana, pues no se había presentado dicho día; ante lo cual, se le precisó que las vacaciones del referido servidor culminaban el domingo 25 de setiembre, debiendo retornar a laborar el lunes 26 de setiembre de 2022;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2022, a través del Memorando N° 0457-2022-SG/OGDA, la Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo comunicó a la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que el señor Manuel Moisés Estela Arana no se presentó a laborar, ni comunicó el motivo de su inasistencia, pese a que le correspondía retornar de su descanso médico y vacaciones el día lunes 26 de setiembre de 2022;

Que, mediante el Informe N° 909-2022-VIVIENDA-OGGRH-OCB del 30 de setiembre de 2022, la Directora de la Oficina de Compensaciones y Bienestar comunicó a la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que el servidor Manuel Moisés Estela Arana registra inasistencias desde el día 26 de setiembre de 2022, día en que debió retornar a sus labores, habiendo transcurrido, hasta la fecha de la emisión del referido informe, cuatro (4) días;

Que, a través del Memorando N° 1218-2022-VIVIENDA-OGGRH del 30 de setiembre de 2022, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunicó a la Secretaría Técnica OIPAD sobre las inasistencias injustificadas del servidor investigado, para que se efectuó el deslinde de responsabilidades;



Resolución de Secretaría General

Que, con el Memorando N° 164-2022-VIVIENDA-OGGRH-STPAD, del 24 de noviembre 2022, la Secretaría Técnica solicitó información actualizada sobre las inasistencias injustificadas del señor Manuel Moisés Estela Arana; solicitud que fue atendida a través del Memorando N° 656-2022-VIVIENDA-OGGRH-OCB, del 02 de diciembre de 2022, por medio del cual la Directora de la Oficina de Compensaciones y Bienestar remitió el Informe N° 048-2022-VIVIENDA-OGGRH-OCB y el Informe Escalafonario del servidor investigado;

Que, al respecto, a través del Informe N° 048-2022-VIVIENDA-OGGRH-OCB del 25 de noviembre de 2022, la Responsable de Control de Asistencia, informó lo siguiente:

“Sobre la solicitud a), de indicar, si el señor Manuel Moisés Estela Arana justificó sus inasistencias al centro de trabajo por las fechas 26, 27, 28, 29 de setiembre de 2022.

*Al respecto **se revisó el sistema de control de asistencia “ECONTROL”, y no registra ninguna justificación presentada por el servidor para dichas fechas.***

Sobre la solicitud b), de señalar si con fecha posterior al día 29 de setiembre del presente, el referido servidor cumplió con asistir a laborar.

*Al respecto **se revisó el sistema de control de asistencia “ECONTROL”, y el servidor no registra asistencia fecha posterior al día 29 de setiembre del presente en adelante por lo que no habría retornado a sus labores.***

Sobre la solicitud c), de remitir el reporte de control de asistencias del servidor Manuel Moisés Estela Arana, correspondiente a los meses setiembre, octubre y noviembre del 2022.

*Para poder visualizar los **reportes de asistencia** ingresar al siguiente link: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1NqDFkaDZZY_dyjiPd0WJqTLryS55PDK5/edit?usp=share_link&ouid=117363469973443622108&rtpof=true&sd=true” (Énfasis agregado)*

Que, mediante el reporte de asistencia del servidor Manuel Estela Arana, correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2022, se detalló la siguiente información:

Reporte detallado ESTELA ARANA MANUEL

Del 1/09/2022 al 30/11/2022



Resolución de Secretaría General

Dni	Nombre completo	Regimen	Unidad Orgánica	Día	Fecha	Horario de Entrada	Horario de Salida	Marcacion de Entrada	Marcacion de Salida
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	01/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	02/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	05/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	06/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	07/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	08/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	09/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	12/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	13/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	14/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	15/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	16/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	19/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES	



Resolución de Secretaría General

70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	20/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	21/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	22/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	23/09/2022	07:00	15:45	VACACIONES
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	26/09/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	27/09/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	28/09/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	29/09/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	30/09/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	03/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	04/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	05/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	06/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	07/10/2022	07:00	15:45	FERIADO COMPENSABLE



Resolución de Secretaría General

70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	10/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	11/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	12/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	13/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	14/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	17/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	18/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	19/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	20/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	21/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	24/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	25/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	26/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	27/10/2022	07:00	15:45	FALTA



Resolución de Secretaría General

70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	28/10/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	31/10/2022	07:00	15:45	FERIADO COMPENSABLE
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	01/11/2022	07:00	15:45	FERIADO
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	02/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	03/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	04/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	07/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	08/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	09/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	10/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	11/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	14/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	15/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	16/11/2022	07:00	15:45	FALTA



Resolución de Secretaría General

70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	17/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	18/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	21/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	22/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	23/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Jueves	24/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Viernes	25/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Lunes	28/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Martes	29/11/2022	07:00	15:45	FALTA
70993386	ESTELA ARANA, MANUEL MOISES	CAS	OGDA	Miércoles	30/11/2022	07:00	15:45	FALTA

Que, a través del Informe Escalonario N° 73-2022-VIVIENDA-OGGRH-OCB-VAR del 01 de diciembre de 2022, se advierte que el servidor Manuel Moisés Estela Arana tiene vínculo laboral con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desempeñando el cargo de Motorizado de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo desde el 23 de agosto de 2017 hasta la fecha, conforme el Contrato N° 184-2017/VIVIENDA-OGGRH;

Que, el 02 de diciembre de 2022, mediante el Informe N° 050-2022-VIVIENDA-OGGRH-STPAD, la STPAD remitió su informe de precalificación de los hechos a la



Resolución de Secretaría General

Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD);

Que, el 06 de diciembre de 2022, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución Directoral N° 181-2022-VIVIENDA/OGGRH, emite el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo (Acto de Inicio), disponiendo el inicio del PAD contra el señor Manuel Moisés Estela Arana;

Que, dicho Acto de Inicio fue notificado al administrado el 13 de diciembre de 2022, de acuerdo al cargo de notificación obrante en el expediente;

Que, mediante Memorando N° 022-2023-VIVIENDA/SG-OGDA, de fecha 12 de enero de 2023, la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, en relación al descargo presentado a la falta imputada, señala que se realizó la búsqueda de la documentación requerida en el Sistema de Trámite Documentario (SITRAD), no encontrándose ningún documento presentado por el servidor Manuel Moisés Estela Arana, entre las fechas del 13 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023;

SOBRE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, para el cómputo de plazo de prescripción, hay que tener en consideración que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la presunta falta el 29 de setiembre de 2022, fecha en la cual la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo comunicó sobre las ausencias injustificadas del servidor Manuel Moisés Estela Arana;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente: *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...) entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año”;*

Que, en ese sentido, en el presente caso, el plazo de prescripción de un año desde la toma de conocimiento por parte de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, fue el 29 de setiembre de 2022, por lo que el plazo de prescripción operaría el 29 setiembre de 2023, habiendo iniciado el presente el PAD el 13 de diciembre de 2022. Por ello, el nuevo plazo de prescripción para la emisión de la resolución no podrá ser mayor a un año desde el inicio del procedimiento, el mismo que se cumple el **13 de diciembre de 2023;**



Resolución de Secretaría General

Que, de acuerdo a ello, el presente procedimiento se encuentra dentro del plazo legal establecido para su conclusión;

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, al respecto, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (en adelante LCS) entró en vigencia el 14 de setiembre del 2014, de acuerdo a lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Dicho procedimiento es de aplicación a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, en atención a los hechos expuestos, se advierte que el servidor Manuel Moisés Estela Arana, en su calidad de Motorizado en la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, habría incurrido en ausencias injustificadas, falta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil:

“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.”

(...)”

Que, en efecto, se evidencia que el servidor Manuel Moisés Estela Arana, quien se desempeñó en el cargo de Motorizado en la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, se ausentó de su centro de labores desde el lunes 26 de setiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, acumulando cuarenta y siete (47) días de ausencias injustificadas, conforme se detalla a continuación:

Mes	Día de inasistencia	Días acumulados
Setiembre	26, 27, 28, 29, 30	5
Octubre	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31	21
Noviembre	2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30	21
Total		47



Resolución de Secretaría General

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA PRESUNTA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTA:

Que, conforme el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación del servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, en el presente caso, tal y como se señaló, el servidor Manuel Moisés Estela Arana habría incurrido en la falta tipificada en el literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, puesto que se habría ausentado injustificadamente de su centro de labores desde el 26 de setiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, acumulando cuarenta y siete (47) días de ausencias injustificadas;

Que, ahora bien, sobre la falta imputada, se tiene que el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario”;*

Que, realizando un análisis de la falta de carácter disciplinario imputada al servidor investigado se advierte que las inasistencias pasibles de sanción son aquellas que denoten una conducta por parte del servidor tendiente a incumplir las obligaciones laborales, es decir, que para que la falta en mención se configure, se requiere que el servidor por su propia voluntad determine ausentarse de su centro de labores sin justificación alguna;

Que, asimismo, de la norma antes mencionada se puede concluir que el supuesto de hecho de la misma establece que un servidor incurrirá en falta de carácter disciplinario si se ausenta injustificadamente por más de tres (3) días consecutivos, o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario; siendo la consecuencia jurídica la sanción de suspensión temporal o destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario;



Resolución de Secretaría General

Que, sobre el particular, de conformidad con los documentos que obran en el Expediente N° 63-2022-STPAD, el servidor Manuel Moisés Estela Arana, a través de correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2022, solicitó 20 días de descanso vacacional por motivos de salud, conforme se muestra a continuación:

29/9/22, 18:43

Correo de Ministerio de Vivienda - Fwd: Solicitud de vacaciones por motivos de salud



Gessica Giselle Requena Renteria <grequena@vivienda.gob.pe>

Fwd: Solicitud de vacaciones por motivos de salud

5 mensajes

Manuel Moises Estela Arana <mestela@vivienda.gob.pe>
Para: Gessica Giselle Requena Renteria <grequena@vivienda.gob.pe>

31 de agosto de 2022, 15:56

----- Forwarded message -----

De: Manuel Moises Estela Arana <mestela@vivienda.gob.pe>
Date: mié, 31 de ago. de 2022 3:54 p. m.
Subject: Fwd: Solicitud de vacaciones por motivos de salud
To: Maria Luisa Chang Rodriguez <mchang@vivienda.gob.pe>

----- Forwarded message -----

De: Manuel Moises Estela Arana <mestela@vivienda.gob.pe>
Date: mié, 31 de ago. de 2022 3:52 p. m.
Subject: Solicitud de vacaciones por motivos de salud
To: Maria Luisa Chang Rodriguez <mchang@vivienda.gob.pe>

Estimada señorita Maria Luisa Chang

Saludo cordialmente y espero se encuentre bien de salud, solicito 20 días de mis vacaciones por motivos de salud y que aun me falta terapias y recuperación que son el las siguientes fechas:

2 de septiembre

5 de septiembre

7 de septiembre

Adjunto hoja de descanso medico y informes de las licenciadas de terapia física.

Muchas gracias

Atentamente

Manuel Moisés Estela Arana

OFICINA DE GESTION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO



IMG-20220831-WA0015.jpeg
2676K

Que, en relación con la solicitud de descanso vacacional, mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2022, la Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo manifestó lo siguiente:

“Estimada María Luisa:

Adjunto los siguientes antecedentes, con el fin de evaluar en Recursos Humanos, si es procedente lo solicitado por el colaborador Manuel Estela quien:

- Se encuentra con descanso médico desde el 15.05.2022.*
- Asimismo, debe 102.59 horas remuneradas por la pandemia, las cuales se encuentran pendientes de devolver al MVCS.*
- El documento que adjunta indica que es una regularización de cita del 13 de julio al 29 de agosto y que se encuentra de alta de traumatología.*
- Las terapias que faltan son del 02 al 07 de septiembre y no se desarrollan en 20 días.”*

Que, en ese sentido, se aprecia que el señor Manuel Moisés Estela Arana se encontraba con descanso médico desde el 15 de mayo de 2022, que a la fecha del 31



Resolución de Secretaría General

de agosto de 2022 ya habría recibido el alta traumatológica, y que aún le falta acudir a terapia física en las fechas 02, 05 y 07 de setiembre de 2022; asimismo, tenía pendiente la recuperación de 102.59 horas remuneradas durante el estado de emergencia por COVID 19;

Que, cabe precisar que el descanso vacacional le fue otorgado al señor Manuel Estela Arana desde el 31 de agosto hasta el 25 de setiembre de 2022, por lo tanto, debía retornar a su centro de labores en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el día 26 de setiembre de 2022;

Que, no obstante, el día lunes 26 de setiembre de 2022, el servidor Manuel Moisés Estela Arana no se presentó a su centro de labores para cumplir con sus funciones, y conforme lo comunicado por la Directora de la Oficina de Gestión Documentaria, a través del Memorando N° 0457-2022-SG/OGDA del 29 de setiembre de 2022, no habría comunicado el motivo de las inasistencias a su Oficina;

Que, asimismo, conforme el Informe N° 909-2022-VIVIENDA-OGGRH/OCB, el servidor Manuel Estela Arana registraba inasistencias desde el día 26 de setiembre de 2022, acumulando a dicha fecha cuatro (04) días de inasistencias injustificadas;

Que, en este punto, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución N° 02-2020-VIVIENDA-OGGRH, "la no concurrencia al centro de trabajo debe ser comunicada por los servidores civiles o los parientes de este, al titular del órgano o unidad orgánica donde labora, en el mismo día y por el medio más efectivo posible; sin perjuicio de justificar formalmente su ausencia ante la OGGRH en la forma y plazos previstos en el RISC".

Que, así, en el marco del RISC, la no concurrencia al centro de trabajo de parte del servidor Manuel Moisés Arana, debía ser comunicada, por el propio servidor o en todo caso por sus parientes, a la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo en la misma fecha del 26 de setiembre de 2022; sin perjuicio de la justificación formal de su ausencia ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, sin embargo, en el presente caso, se advierte que el servidor Manuel Moisés Estela Arana no comunicó ni justificó las ausencias correspondientes a los días 26, 27, 28 y 29 de setiembre de 2022, y, muy por el contrario, de acuerdo con el Informe N° 048-2022-VIVIENDA-OGGRH-OCB del 25 de noviembre de 2022, el servidor investigado no registró asistencias con fecha posterior al 29 de setiembre del presente en adelante, por lo que no ha retornado aún a sus labores;

Que, así, se tiene que, con el Reporte de Asistencia correspondiente a los meses setiembre, octubre y noviembre de 2022, se ha corroborado que el servidor Manuel



Resolución de Secretaría General

Moisés Estela Arana no registra asistencia en los días 26, 27, 28, 29, 30 de setiembre de 2022, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre de 2022 y 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre de 2022;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, en este punto, es menester señalar que, el referido servidor investigado, a la fecha de la emisión de la presente resolución, no ha cumplido con presentarse a laborar a su centro de trabajo, o se ha comunicado con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para brindar una justificación o motivo respecto de sus inasistencias, o en su defecto, ha presentado su renuncia al cargo que lo vincula a la Entidad;

Que, por lo tanto, no habiendo recibido la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento alguna justificación por la no concurrencia al centro de labores, las inasistencias del servidor Manuel Moisés Estela Arana devienen en injustificadas;

Que, en consecuencia, se ha verificado que el servidor Manuel Moisés Estela Arana, quien ostenta el cargo de Motorizado en la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, se ausentó de su centro de labores desde el lunes 26 de setiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, acumulando cuarenta y siete (47) días de ausencias injustificadas, las cuales al constituirse en más de tres (3) días consecutivos, configuran la falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85º de la Ley N° 30057;

Que, habiéndose notificado el día 13 de diciembre de 2022, al servidor Manuel Moisés Estela Arana, con la Resolución Directoral N° 181-2022-VIVIENDA/OGGRH, de fecha 06 de diciembre de 2022, no efectuó su descargo;

Que, mediante Informe N° 008-2023-VIVIENDA-OGGRH del 14 de noviembre de 2023, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, remitió a la Secretaría General, en calidad de Órgano Sancionador, su pronunciamiento final sobre el caso que nos ocupa, dándose inicio a la fase sancionadora;

Que, a través de la Carta N° 226-2023-VIVIENDA-SG de fecha 20 de noviembre de 2023, la Secretaría General puso a conocimiento del procesado el Informe N° 008-2023-VIVIENDA-OGGRH, otorgándole el plazo de 3 días hábiles, para que de considerarlo solicite hacer uso del informe oral; sin embargo, habiendo transcurrido el plazo indicado, el procesado no presentó requerimiento alguno, quedando el caso en consecuencia, expedito para ser resuelto;



Resolución de Secretaría General

Que, tomado en cuenta lo expuesto, esta autoridad sancionadora considera que la falta imputada se encontraría debidamente acreditada;

DE LA SANCION A APLICARSE EN EL PRESENTE CASO

Que, al respecto, cabe señalar que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que le permite castigar a los administrados cuando afectan determinados bienes jurídicos (reconocidos por el marco constitucional y legal vigente), con el propósito de incentivar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la ejecución de faltas administrativas, siguiéndose una serie de pautas mínimas comunes para que las entidades administrativas ejerzan dicha potestad de manera previsible y no arbitraria, considerando que *"la finalidad del régimen disciplinario y procedimiento sancionador es corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados para el correcto funcionamiento de los servicios que presta el Estado a la población"*;

Que, en el presente caso, se tiene que, al momento de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se recomendó que se imponga la sanción de destitución al investigado, por consiguiente, corresponde efectuar el análisis de los criterios establecidos en la norma para determinar si le correspondería al mismo dicha sanción o una de menor gravedad;

Que, sobre el particular, debemos mencionar que el Tribunal Constitucional ha manifestado que el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia en la actuación de la administración pública, *"[...] debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas"*;

Que, por su parte, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el numeral 3 del artículo 248 de la mencionada Ley, recogen el principio de razonabilidad, como un principio del procedimiento administrativo y de la potestad sancionadora del Estado, respectivamente; por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuenta los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados;



Resolución de Secretaría General

Que, como norma especial, se tienen los artículos 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, respecto de cuya aplicación se ha pronunciado el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC – Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, siendo los criterios a evaluar los siguientes:

Criterio:	Debe evaluarse:	Evaluación:
Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos.	Si la conducta del servidor causó o no afectación alguna en los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a esto	En torno a dicho criterio, del expediente administrativo, se advierte que la conducta desplegada por el servidor investigado incide en el adecuado funcionamiento de la administración pública como bien jurídico protegido en el ámbito disciplinario, derivado de los deberes funcionales que le es exigible cumplir a los servidores del Estado, tanto más que cumplía la función de motorizado de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, encargado de realizar el traslado y entrega de documentos oficiales, así como el traslado y entrega de documentos y/o expedientes, situación que conlleva a determinar que sus deberes funcionales están relacionados a los fines que cumple la institución en el trámite de los documentos encargados en los plazos de ley.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	Si el servidor realizó acciones para ocultar la falta pretendiendo impedir su descubrimiento	No se aprecia voluntad de ocultar la comisión de la falta.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil	Si el cargo del servidor involucra o no labores de dirección, de guía, o de liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido	El servidor procesado, en el momento de la ocurrencia de los hechos, no ostentaba un cargo de jerarquía.



Resolución de Secretaría General

Circunstancias en que se comete la infracción	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta	No se observan circunstancias especiales a tomar en consideración.
Concurrencia de varias faltas	Si el servidor ha incurrido en solo una falta o ha incurrido en varias faltas	No se observa la concurrencia de varias faltas.
Participación de uno o más servidores	Si el servidor ha participado solo en la comisión de la falta o conjuntamente con otros servidores	En este caso el servidor ha actuado de manera individual como Motorizado para la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo.
Reincidencia	Si el servidor ha cometido la misma falta dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta y que esta sanción no haya sido objeto de rehabilitación	Del informe escalafonario del servidor, no se aprecia que sea reincidente en la comisión de la falta.
Continuidad en la comisión de la falta	Si el servidor ha incurrido o no en la falta de forma continua	El servidor procesado ha dejado de acudir a laborar a la Entidad de forma continua e injustificada, generando sobrecarga laboral en sus compañeros de trabajo.
Beneficio ilícitamente obtenido	Si el servidor se ha beneficiado o no con la comisión de la falta, siempre que el beneficio ilícito no sea un elemento constitutivo de la misma falta	No se observa algún beneficio ilícito que haya obtenido el procesado por la comisión de la falta.
Naturaleza de la infracción	Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros	No se involucran bienes jurídicos personalísimos.



Resolución de Secretaría General

Antecedentes del servidor	Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiterancia)	Del informe escalafonario del servidor, no se aprecia que el procesado tenga antecedentes de méritos o deméritos.
Subsanación voluntaria	Si el servidor ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento, sin requerimiento previo alguno. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral	El servidor no ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento.
Intencionalidad en la conducta del infractor	Si el servidor actuó o no con dolo	Se observa que el actuar antijurídico del procesado; no pudiéndose determinar la existencia de dolo.
Reconocimiento de responsabilidad	Si el servidor reconoció o no de forma expresa y por escrito su responsabilidad. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral	El procesado no ha reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad.

Que, por ello, luego del análisis de las condiciones y criterios de graduación de las sanciones señaladas, apreciando que el servidor no tiene antecedentes, no es reincidente; en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, este órgano sancionador considera que la falta administrativa disciplinaria se encuentra acreditada, y ponderada, amerita una sanción de **destitución**, conforme al literal c) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil.

Que, finalmente, al no haberse verificado que se configure, en el presente caso, algún supuesto de eximente de responsabilidad, de conformidad al artículo 104º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias¹, ni el supuesto de atenuante de

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias.



Resolución de Secretaría General

responsabilidad referido a la subsanación voluntaria; corresponde imponer la sanción determinada;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el servidor se encuentra facultado para interponer recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que pone fin al procedimiento. Cabe indicar que, de optar por la interposición de alguno de los recursos señalados, el mismo deberá ser dirigido a la autoridad que emitió el acto impugnado;

Que, conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCION** al señor **MANUEL MOISES ESTELA ARANA**; de conformidad al literal c) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, al haber incurrido en la falta prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que no registra asistencia en los días 26, 27, 28, 29, 30 de setiembre de 2022, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre de 2022 y 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre de 2022, acumulando cuarenta y siete (47) días de ausencias injustificadas.

"Artículo 104.- Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria

Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:

- a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
- e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación. (...)".



Resolución de Secretaría General

Artículo 2.- INFORMAR al señor **MANUEL MOISES ESTELA ARANA** que de acuerdo al artículo 117² del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, podrá presentar su recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 3.- DISPONER, la inscripción de la sanción de **DESTITUCIÓN**, impuesta al servidor **MANUEL MOISES ESTELA ARANA**, en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles; transcurrido el plazo de apelación de quince (15) días hábiles sin que se haya interpuesto recurso de apelación contra la presente Resolución; o al haberse notificado la resolución que agota la vía administrativa, confirmando la sanción; conforme lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cumpla con notificar la presente Resolución al señor **MANUEL MOISES ESTELA ARANA**.

Artículo 5.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la custodia del expediente administrativo.

Regístrese y comuníquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Secretaria General
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

² Artículo 117.- Recursos administrativos

El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.
[...].